

III. Dos certificados de personas abonadas de la localidad, mayores de veinticinco años, que acrediten la buena conducta de los solicitantes, en un período anterior de tres años de conocimiento, por lo menos.

IV. Cuando sean mayores de 18 años, sin llegar á los 21, vendrá al calce de la solicitud, el consentimiento de los padres, tutores ó personas bajo cuya patria potestad estuvieren, según lo manda el art. 4°

del decreto ya citado de 25 de enero de este año, con la siguiente razon: «Doy mi consentimiento para que mi hijo, tutoreado, etc. abrace la carrera de las armas, con las obligaciones y derechos que las leyes le asignan.»

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

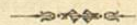
Libertad y Constitución. México, 22 de abril de 1904. — *Mena.* — Al....



### SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### GOBERNACION.



SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el

uso que el Ejecutivo ha hecho de la autorización que se le concedió para expedir la ley de organización política y municipal del territorio de Quintana Roo.

*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión en México, á tres de mayo de 1904.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de mayo de 1904.—*Corral.*—Al....

SECCION PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación anánime de las legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 72°, 74°, 78°, 79° á 84° inclusive, y la primera parte del 103 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

Artículo único. Se derogan las fracciones XXXI y XXXII del artículo 72°, y se reforman los artículos 72°, inciso A, 74°, 78°, 79° á 84° inclusive, y la primera parte del 103, en los términos siguientes:

Art. 72°-A. Son facultades ex-

clusivas de la Cámara de diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto á la elección de presidente y vicepresidente de la república, magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores por el Distrito Federal.

II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones y licencias del presidente y del vicepresidente de la república, y sobre las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 74° Las atribuciones de la comisión permanente, sin perjuicio de las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes:...

Art. 78° El presidente y el vicepresidente de la república entrarán á ejercer sus funciones el 1° de diciembre, y durarán en su cargo seis años.

Art. 79° Los electores que designen al presidente de la república, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de vicepresidente, á un ciudadano en quien concurren las condiciones que para el presidente exige el art. 77°

El vicepresidente de la república será presidente nato del senado, con voz, pero sin voto, á no ser en caso de empate. El vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituído en la presidencia del senado de la



manera que disponga la ley respectiva.

Art. 80° Cuando el presidente de la república no se presente el día designado por la ley á tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, ó se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el vicepresidente de la república asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta.

Si la falta del presidente fuere absoluta, el vicepresidente le substituirá hasta el fin del período para el que fué electo, y en los demás casos, hasta que el presidente se presente á desempeñar sus funciones.

Art. 81° Si al comenzar un período constitucional no se presentaren el presidente ni el vicepresidente electos, ó la elección no estuviere hecha y declarada el 1° de diciembre, cesará sin embargo, el presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el secretario del despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, uno de los demás secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número.

De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta ó temporal del presidente, no se presentare el vicepresidente, cuando á éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las

estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

En caso de falta absoluta del presidente y del vicepresidente, el Congreso de la Unión, ó en sus recesos la comisión permanente, convocará desde luego á elecciones extraordinarias.

Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo presidente, ó de quien deba substituirlo conforme á los preceptos anteriores.

Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la espiración del período constitucional.

Cuando uno de los secretarios del despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entretanto la otorga.

Art. 82° Los cargos de presidente y vicepresidente de la república, sólo son renunciables por causa grave, que calificará la Cámara de diputados, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 83° El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso ó ante la comisión permanente, en los recesos de

aquel, la siguiente protesta: «Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la república que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.»

El vicepresidente de la república protestará en la misma sesión, en términos semejantes, desempeñar la vicepresidencia, y en su caso, la presidencia de la república; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión, deberá hacerlo en otra.

Art. 84° El presidente y el vicepresidente de la república no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de diputados.

Art. 103. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y leyes federales. El presidente y el vicepresidente de la república, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición á la patria, violación

expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

*Trinidad García*, diputado por el Estado de Veracruz, presidente.—*Emilio Rabasa*, senador por el Estado de Sinaloa, presidente.—*Bartolomé Carbajal y Serrano*, diputado por el Estado de Jalisco, vicepresidente.—*Francisco de P. del Río*, senador por el Estado de Hidalgo, vicepresidente.

*Aguascalientes.*

Senadores.—R. S. de Lascurain, Ignacio T. Chávez.

*Campeche.*

Diputados.—F. G. de Cosío, Ignacio Canseco.

Senador.—J. Raigosa.

*Coahuila.*

Diputados.—Rafael R. Arizpe, José Ferrel, Hilarión Frías y Soto, Manuel Garza Aldape, Alfredo E. Rodríguez.

Senadores.—V. Carranza, B. Gómez Farías.

*Colima.*

Diputado.—I. Michel.

Senadores.—J. A. Puebla, Antonio Mercenario.

*Chiapas.*

Diputados.—Ezequiel A. Chávez, F. Moguel, Víctor Manuel Castillo, José Camargo.

Senador.—José Castellot.

*Chihuahua.*

Diputados.—Jesús Urueta, B. Urueta, Rafael Aguilar, Jesús M. Rábago, Porfirio Parra.



*Distrito Federal.*

Diputados.—Pablo Macedo, Francisco Bulnes, Luis G. Labastida, Rafael Ángel de la Peña, Francisco Sosa.

Senadores.—S. Camacho, Manuel Ortega Reyes.

*Durango.*

Diputados.—E. Montero, Nicolás Menocal, P. Martínez del Río, A. Gutiérrez.

Senadores.—Manuel F. de la Hoz, Miguel F. Martínez.

*Guanajuato.*

Diputados.—Luis A. Aguilar, Juan Chapital, Fernando Vega, Antonio Ramos Pedrueza, Lorenzo Elízaga, Gildardo Gómez, Daniel García, José Bribiesca Saavedra, Rafael Casco, Julio López Mase, S. Echegaray, Juan de Dios Peza, Jesús Loeira, Francisco P. Gochicoa.

Senadores.—Francisco Albistegui, Martín González.

*Guerrero.*

Diputados.—Ramón Reynoso, Aurelio Cadena, Victoriano N. Fuentes, Ignacio M. Luchichí, J. Ignacio Álvarez.

*Puebla.*

Diputados.—Demetrio Salazar, M. Serrano, Homero A. Bandala, Javier Algara, T. E. Ramos, P. de Azcué, E. Núñez, M. Fortuño, V. Luengas, I. G. Zúñiga, Alonso Rodríguez Miramón.

Senador.—Miguel S. Macedo.

*Querétaro.*

Diputados.—Félix M. Alcérreca, Fernando M. Rubio, Rafael Chousal.

Senadores.—Bernabé Loyola, A. Arguinzóniz.

*San Luis Potosí.*

Diputados.—Alberto L. Palacios, Alfredo Chavero, Miguel Lebrija, Jesús Martel, Rafael Manrique de Lara, A. López Hermosa, Lázaro B. Caballero, F. Camacho, José W. de Landa y Escandón.

Senadores.—Eduardo Rincón Gallardo, José Ramos.

*Sinaloa.*

Diputados.—José R. Portilla, J. Juan Garduño, Luis Martínez de Castro, Guillermo Pous, J. G. Brito.

Senador.—Ramón Alcázar.

*Sonora.*

Diputados.—V. Salado Álvarez, Ángel M. Domínguez, C. Garza Cortina, Antonio Maza.

Senador.—R. Dondé.

*Tabasco.*

Diputados.—G. González Mier, Joaquín D. Casasús.

Senadores.—Adolfo Castañares, J. Castañeda.

*Tamaulipas.*

Diputados.—S. Lavat, J. B. Castellot, José Antonio Rivera G.

Senador.—Ramón Fernández.

*Tlaxcala.*

Diputados.—Modesto R. Martínez, Miguel V. Ávalos, Teodoro Rivera.

Senadores.—José N. Macías, J. F. Uriarte.

*Veracruz.*

Diputados.—M. Leví, R. Rodríguez Talavera, M. L. Herrera, Luis

G. Sentiés, Francisco Dehesa, Francisco J. Ituarte, M. Schleski Aguirre, Leopoldo Rincón, Ignacio Muñoz, Guillermo Obregón, Adalberto A. Esteva, Manuel Muñoz Landero.

Senadores.—M. S. Herrera, F. P. Aspe.

*Yucatán.*

Diputados.—Salvador Dondé, Manuel Calero, Néstor Rubio Alpuche, Manuel Sierra Méndez, F. Durret.

Senador.—Luis C. Curiel.

*Zacatecas.*

Diputados.—Jenaro García, Marcos Simoni Castelvi, Benjamín de Givès, G. Aldasoro, Alonso Mariscal y Piña, Adolfo Hegewisch.

Senador.—Alonso Mariscal.

*Territorio de la Baja California.*

Diputado.—Antonio Salinas y Carbó.

*Territorio de Tepic.*

Diputados.—Francisco Rivas Gómez, J. Antonio Pliego Pérez, Ramón Cosío González.

*Secretarios.*

Diputados.—Constancio Peña Idiáquez, diputado por el 15° distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—Ricardo N. del Río, diputado por el 17° distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—Carlos M. Saavedra, diputado por el 10° distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—Juan de Pérez Gálvez, diputado por el 9° distrito electoral del Distrito Federal, secretario.

Senadores.—Carlos Flores, senador por el Estado de Yucatán, secretario.—Alejandro Prieto, senador por el Estado de Sonora, secretario.—Tomás Mancera, senador por el Estado de Puebla, secretario.—Abraham A. López, senador por el Estado de Chiapas, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 6 de mayo de 1904.—*Corral.*—Al....

*Sección 1ª—Núm. 1,149.*

He recibido la nota oficial de Ud., de fecha 30 del mes próximo pasado, en que transcribe la que le dirigió la embajada de los Estados Unidos en esta capital, preguntando cuál es la interpretación que debe darse á las reglas dictadas con fecha del 29 de septiembre del año próximo pasado, en relación con los chinos que llegan á los puertos de los Estados Unidos para internarse después á México.

Sometido este asunto á la resolución del señor presidente, ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud., como tengo la honra de hacerlo, que las referidas disposiciones de



29 de septiembre de 1903, modificadas por las de 17 de marzo último, deben entenderse en el sentido de que cuando lleguen á las fronteras de la república chinos procedentes de los Estados Unidos, serán recibidos en México sin ninguna restricción, de la misma manera que se reciben inmigrantes ó personas de otras nacionalidades, pues el gobierno mexicano considera que al llegar á territorio de los Estados Unidos, se les ha sujetado á las medidas sanitarias que requiera el estado de salubridad de los puertos de donde procedan y que sean necesarias para garantizar la salud pública; pero cuando vengan de puertos de China, en donde se sabe que reinan diversas enfermedades infecciosas, y sólo lleguen de paso á puertos de los Estados Unidos, sin desembarcar en ellos, ó se transborden de los buques en que vienen de China á otros procedentes de puertos americanos para llegar en éstos á México, los inmigrantes chinos tienen que sujetarse á las medidas sanitarias dictadas con fecha del 17 de marzo último.

Libertad y Constitución. México, 10 de mayo de 1904.—*Corral*.—Al secretario de Relaciones.—Presente.

Sección 1ª—Núm. 1,150.

Hoy digo al secretario de Relaciones lo que sigue:

«He recibido . . . . .»

Lo transcribo á Ud. para conoci-

miento del Consejo y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de mayo de 1904.—*Corral*.—Al presidente del Consejo Superior de Salubridad.—Presente.

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de senadores ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El senado de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le concede la fracción IV, letra C del art. 72º de la Constitución política de la república, decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo del Estado de Oaxaca á elecciones extraordinarias de un senador propietario y de un senador suplente, cuyo período constitucional terminará el 15 de septiembre de 1906.

Art. 2º Estas elecciones se verificarán juntamente con las ordinarias que deban efectuarse en junio y julio próximos, para la renovación de los poderes federales.

Dado en el salón de sesiones, en México, á 20 de mayo de 1904.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Tomás Mancera*, senador secretario.—*Abraham A. López*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, pu-

blique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á veintiuno de mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 21 de mayo de 1904.—*Corral*.—Al . . . . .

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

*De la elección de presidente y vicepresidente de la república.*

Art. 1º Cuando además de las elecciones á que se refiere el capítulo V de la ley de 18 de diciembre de 1901 debiere haber elección de presidente y vicepresidente de la república, los mismos electores se reunirán en sus respectivos colegios al día siguiente al en que se hayan reunido para la elección de diputados y senadores. Instalado el colegio y repitiéndose lo conducente de lo preceptuado en el art. 35º de la ley citada, los electores procederán á elegir por escrutinio secreto, me-

dante cédulas, á un ciudadano para presidente de la república, verificándose la votación de acuerdo con lo prevenido en el art. 38º de la misma ley; pero limitándose á declarar el presidente del colegio, el número de votos que haya obtenido cada candidato, y el de las cédulas en blanco, si las hubiere. Acto continuo y en los mismos términos, se procederá á la elección de vicepresidente de la república.

Art. 2º Antes de concluir la sesión se extenderá, discutirá y aprobará el acta que de ella se levante, firmándola todos los electores presentes. Una copia de dicha acta, suscrita por los individuos de la mesa, se remitirá al gobierno del Estado ó autoridad superior política del Distrito ó territorios federales, y otra á la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ó á la comisión permanente, en su caso. El resultado de la elección se publicará en la forma que fija el art. 45º de la ley electoral de 18 de diciembre de 1901.

Art. 3º La computación de votos para senadores por el Distrito Federal se hará por la Cámara de diputados erigida en colegio electoral. Para este fin, tan pronto como la Cámara de diputados quede legítimamente instalada ó si estuviere funcionando, tan pronto como se hayan recibido las copias de las actas de elecciones de Distrito, la Cámara, á propuesta del presidente de la misma, nombrará una comisión escrutadora compuesta de tres de